



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

17 de julio de 2015

Núm. 234-1

Pág. 1

### PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

**410/000010** Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados sobre regulación de la actividad de los grupos de interés o *lobbies*.

**Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(410) Proposición de reforma del Reglamento del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió.

Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados sobre regulación de la actividad de los grupos de interés o *lobbies*.

Acuerdo:

Admitir a trámite, teniendo en cuenta el contenido del escrito registrado con el número 202233, trasladar al Gobierno, a los meros efectos de su conocimiento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de julio de 2015.—P.A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Pere Macias i Arau, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió, en nombre de los Diputados y Diputadas de Convergència Democràtica de Catalunya, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y en la disposición final segunda del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados sobre regulación de la actividad de los grupos de interés o *lobbies*.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de julio de 2015.—**Pere Macias i Arau**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 234-1

17 de julio de 2015

Pág. 2

### PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SOBRE REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS GRUPOS DE INTERÉS O *LOBBIES*

#### Exposición de motivos

La pluralidad de la sociedad garantiza la existencia de diferentes opiniones, posturas e intereses que son representados a través del Parlamento. Esta pluralidad a menudo se materializa en sectores y agentes sociales organizados, que son conscientes del impacto que conllevan los desarrollos normativos para sus intereses, ya sean estos económicos o sociales.

El funcionamiento de un estado democrático lleva implícita la interacción de los poderes públicos con los distintos sectores y agentes sociales. Esta interacción con empresas, asociaciones, ONGs, organizaciones comerciales, organizaciones profesionales y sectoriales, sindicatos, grupos de reflexión, etc., es legítima y necesaria para la calidad de la democracia. Es el modo de asegurar que los representantes de la ciudadanía tienen conocimiento de la realidad, a la vez que les permite valorar los distintos posicionamientos y el contraste de impactos que tiene la actividad legislativa sobre las colectividades afectadas, durante el proceso de toma de decisiones.

Mediante esta interacción, sectores de la sociedad, ya sean públicos o privados, sociedades con o sin ánimo de lucro, trasladan sus posicionamientos, preocupaciones y argumentos a los representantes políticos. Esta actividad, cada vez más extendida en nuestro país, está denominada como grupo de interés o *lobby*.

Esta realidad refleja que nuestra democracia se está desarrollando, ya que los distintos agentes sociales quieren participar del proceso de toma de decisiones. En este sentido, es la responsabilidad del representante en las instituciones públicas tomar la decisión más adecuada para el conjunto de la sociedad y, para ello, necesita escuchar lo que los distintos agentes que la componen le plantean. Esta situación hace necesaria la normalización de la actividad del *lobby* y, para ello, es necesario que esté debidamente regulada, para que sea transparente.

La regulación del «*lobby*» es necesaria para un mejor y más fundamentado proceso de toma de decisiones sino que, en su correcta concepción y uso, puede ser un garante de transparencia y, por lo tanto, una herramienta para evitar casos de corrupción.

Desde 2011, las Instituciones Europeas cuentan con un Registro de Grupos de Interés, gestionado conjuntamente por el Parlamento Europeo y la Comisión Europea, que se creó para dar respuesta a preguntas básicas de la actividad legislativa y administrativa como por ejemplo: qué intereses se persiguen, quién los defiende y con qué presupuesto. Además, posteriormente se han desarrollado códigos de conducta tanto para los representantes de intereses como para los eurodiputados, con el objetivo de evitar los conflictos de interés.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, tiene por objeto asegurar la transparencia de la actividad pública. Sin embargo, es necesario asegurar la transparencia en el proceso de toma de decisiones, que permita al ciudadano conocer qué intereses priman a la hora de desarrollar normativas.

Esta Proposición de Ley pretende regular de manera precisa las actividades de *lobby*, entendida como aquellas realizadas por un grupo de interés con el objeto de influir en la formulación de políticas y procesos de toma de decisiones, garantizando la necesaria transparencia en el ejercicio legítimo del derecho de los distintos agentes sociales para poder acceder a las instituciones con el objetivo de trasladar sus intereses, recabar información, defender su situación o solicitar cambios en la normativa que les afecta, especificando los límites de estas actividades. Por lo tanto, este texto no contempla solamente el comportamiento de las organizaciones, empresas o colectivos que defiendan sus intereses ante los poderes públicos, sino también el de los representantes públicos que son los que llevan a cabo la toma de decisiones y, por lo tanto, titulares de la mayor parte de la responsabilidad.

La presente Proposición de Reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados deberá complementarse con dos reformas adicionales que la complementan: la incorporación de la regulación de la actividad de los grupos de interés o *lobbies* al Reglamento del Senado y su regulación a la actividad del Gobierno en sus funciones de impulsor de la actividad legislativa a través de la aprobación de proyectos de ley y de Real decretos ley.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo único.

Se añade al Reglamento del Congreso el siguiente artículo y disposición:

«Artículo XX.

1. Se crea en el Congreso de los Diputados un Registro público de carácter obligatorio en el que deben inscribirse los representantes de grupos de interés o lobbies, que mantengan encuentros con los Diputados y el personal adscrito a su labor parlamentaria con el objetivo de trasladar sus intereses y propuestas. Estará adscrito a la Secretaría General.

Se considera por grupo de interés o *lobby* a aquellas personas físicas o jurídicas que lleven a cabo de manera organizada acciones para influir en el poder legislativo en defensa de los intereses comunes de sus miembros.

2. Mediante resolución de la Mesa de la Cámara se desarrollará la norma de funcionamiento de dichos grupos de interés que incluirá, en todo caso, tanto los datos identificativos como el contenido de dicha inscripción, el Código de Conducta al que deben someterse, así como la publicidad y transparencia de sus actividades en la Cámara.

3. La norma de funcionamiento de los grupos de interés o *lobbies* regulará también la incorporación de la “huella legislativa” que aporte cada grupo parlamentario a la actividad legislativa.»

Disposición adicional.

El Congreso de los Diputados creará en el plazo de seis meses el Registro Público para los grupos de interés y aprobará su norma de funcionamiento.

Disposición final.

La presente modificación del Reglamento del Congreso de los Diputados entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», si bien el Registro Público entrará en vigor en el momento de aprobación de su norma de funcionamiento.